

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, mayo 30 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que fue subsanada la demanda.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00170-00

Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **ROSALBINA MORENO DURAN**, en representación del menor **M.N.R.M**, contra el señor **HECTOR MARINO RENDON HENAO**, fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo de salario, conforme lo previsto en el artículo 593 del CGP y 156 del CST, se accederá a ella y se comunicará al Departamento de Caldas para que tengan hasta el 50% de lo devengado y lo deje a disposición del despacho.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE

ALIMENTOS promovido por la señora **ROSALBINA MORENO DURAN**, en representación del menor **M.N.R.M.**, contra el señor **HECTOR MARINO RENDON HENAO**, por la siguiente suma:

- Por \$12.507.420,2 por las cuotas de alimentos ordinarias causadas entre insolutas entre septiembre de 2022 y primera quincena de yo de 2023.
- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del 50% de los devengado por el demandado al servicio de la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **HECTOR MARINO RENDON HENAO**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para actuar como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 091 de 31 de mayo de 2023.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario